

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 »
Los demás no determinados. . .	0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 24 de septiembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Creado para toda España el Día de la Tuberculosis en el II Congreso Español Internacional antituberculoso, celebrado en San Sebastián el año 1912, y convenido más tarde por la Junta Central organizadora de dicha fiesta el subtítulo de Fiesta de la Flor, viene llamándose indistintamente por ambos nombres y quizás con preferencia al de Día de la Tuberculosis, nombre primitivo, el de Fiesta de la Flor, que halaga, sin duda, los sentimientos, en cierto modo estéticos, del público en general.

Esta simultaneidad de nombres tiene inconvenientes en el orden económico que no debieran existir en organización de la importancia y transcendencia de ésta, esencialmente caritativa.

Aun debiendo reconocerse los inconvenientes que puede tener el luchar contra esa tendencia a sustituir el nombre primero, Día de la Tuberculosis, por el de Fiesta de la Flor, no se puede tampoco desconocer, pues los hechos lo abonan, el grave inconveniente observado en algunas capitales de que lo recaudado en la tantas veces mencionada «fiesta», haya tenido aplicación a objetos muy distintos de aquel para el que fué creado el referido Día de la Tuberculosis, y que no fué otro que el socorro y beneficio a los tuberculosos pobres.

Procederá, pues, y para evitar confusiones siempre lamentables, y más cuando tiene consecuencias de naturaleza financiera, que allí donde se proyecte celebrar esta fiesta

en obsequio y beneficio de los tuberculosos pobres, se haga saber así, con suficiente anticipación, a la Autoridad correspondiente (Gobernador o Alcalde, según se trate o no de capital de provincia).

La Autoridad, a su vez, y sin perjuicio de la propaganda que haga la Junta organizadora de la Fiesta, hará saber también al público el carácter benéfico y con aplicación exclusiva a los tuberculosos pobres de la fiesta referida.

Consecuente con lo que precede, cuando la Fiesta de la Flor proyectada tenga un fin distinto del antes expresado en pro de los tuberculosos pobres, deberá así hacerse constar, también con tiempo suficiente, por sus organizadores y por el Gobernador civil que la autorice.

En virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los deseos de la Junta central de la Comisión permanente contra la Tuberculosis, ha tenido a bien disponer que los fondos recaudados en la solemnidad mencionada, Día de la Tuberculosis, allí donde ésta se celebre con tal nombre, con el de Fiesta de la Flor o con los dos juntos, pero habiéndose reconocido y proclamado por Autoridades y Junta organizadora que sea en beneficio de los tuberculosos pobres, no reciban otro empleo dichos fondos que el atender a la expresada necesidad.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 18 de septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

REALES ORDENES

Reconocida la necesidad de aumentar la talla mínima de un metro 660 milímetros que, según la Real orden de 4 de febrero de 1914 se exige, para ingreso en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien derogar dicha Real orden de 4 de febrero de 1914, y disponer que en lo sucesivo no puedan ser admitidos a los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad como aspirantes o Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia civil o Carabineros que no alcancen la estatura mínima de un metro 677 milímetros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.

Excmo. Sr: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1916.—Ruíz Jiménez.

Señor Director general de Seguridad.

SUBSECRETARÍA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso anunciado por esta Subsecretaría en 22 de mayo último, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este departamento; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 28, 29 y 30 del presente mes, previo el pago de dos pesetas, en el local de la Inspección general de Sanidad de este Ministerio, a las diez de la mañana, y que los exámenes den comienzo el día 2 de octubre próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad a esta disposición, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de septiembre de 1916.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso anunciado para la provisión, mediante examen, de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio.

Don Vidal Alvarez Rincón.
Francisco Alonso González.
Lucas Alonso Roldán.
Casimiro Alonso Purrientes.
Pedro Arribas Pascual.
Alejandro Barbero García.
Manuel Bárcena y Conde.
Antonio Baroja y Rosales.
Juan Antonio Barrio Rodríguez.
Valentín Blanco Frías.
Fermín Borrega Solano.
Ramón Bravo Quilez.
Fernando Campos Cuartango.
Pedro Cañas Parrillas.
Cástor Moreno de la Riva.
Manuel Moreno Ruiz.
Alejo Muñoz Garrido.
Saturnino Nieto Pamo.
Eladio Novalbós Pablo.
Damián Nuño Mareos.
Francisco Olivares Sáez.

Don Victoriano Pérez Maroto.
Trófilo Pérez Palacios.
Estanislao Pérez Salazar.
Bonifacio Peromingo García.
Juan Pozo Martín.
Antonio Regadera García.
Baudilio del Rincón Sánchez.
Manuel Robles Gutiérrez.
Tomás Rodero Escribano.
Alfredo Rodríguez Antigüedad.
Manuel González Cemillán.
Florentino García Rodríguez.
José Gutiérrez Bravo.
Antonio Galera Fernández.
Mariano García Ortega.
Francisco García Pérez.
Roque García Domínguez.
Moisés Heras Pastor.
Luis Hernández Rallano.
Saturnino Iturria Alcántara.
Román Lázaro González.
Eduardo López Cortés.
Miguel López Maroto.
Mariano Martín Imaz.
Manuel Martínez Delgado.
Serafín Marcos Sánchez.
Benito Martínez del Castillo.
Quirico Martínez Izquierdo.
Vicente Molina Yusta.
Victoriano Monzón Vallejo.
Juan Capote Rodríguez.
Domingo Cardona Ortola.
Florentino Carrillo Rubio.
Félix Carreto Cabezas.
Bonifacio Casado Blanco.
Francisco de Caso Andrés.
Juan de Castrejón Moreno.
Casimiro Coello Fernández.
Zacarías Cruz García.
Isidro Chana San Antonio.
Alberto Díez Vicente.
Jorge Esteban Abad.
Santiago Fernández Teso.
Manuel Fernández Quintana.
Olegario Fuentetaja Pastor.
Victoriano González Núñez.
Cirilo Rodríguez Expósito.
Rafael Rodríguez González.
Gerardo Rodríguez Gomar.
Cayetano Rodríguez Parrillas.
Emilio Rincón Prast.
Manuel Rodríguez Rodas.
Acisclo Roizo y Ruiz.
Pedro Rueda González.
Julián Romero Peña.
Dionisio Salvado Zamora.
Manuel Sánchez de la Torre.
Primitivo Sanchidrián Gómez.
Alfonso Sanjuán Sever.
Macario Santos Ayuso.
Matías Sanz Martín.
Justo Sendino Palacios.
Ciriaco Serrano Pascual.
Benito Sotoca López.
Lorenzo Tejero Velasco.
Prudencio Vega García.
Evaristo Vallejo Lobo.
Joaquín Vicente Pérez.

Nemesio Vicente Martín,
Pedro del Viejo Pinilla,
Blas Julián Valdunciel Manzanero,
José Yáñez Romero,
Rufino Zamorano Alonso.

Madrid 13 de septiembre de 1916.—El Subsecretario,
A. Mendoza.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

AGUAS

Examinado el expediente incoado por don Juan Sitges, solicitando un aprovechamiento de 4.000 litros por segundo del río Deva, en término de Peñarrubia, con destino a producción de fuerza:

Resultando tramitado con arreglo a la Instrucción:

Resultando que se han presentado dos reclamaciones: una de don Juan Ríos, fundada en el temor de que el caudal evacuado de la casa de máquinas al desembocar en el cauce del río Urdán, anegase los rodets de un molino de su propiedad, inundando igualmente una casa suya situada en la margen. La otra reclamación, de doña Encarnación Puerto, se funda en el temor de que se produzcan inundaciones en una finca de su propiedad situada en las proximidades de la presa de derivación:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente a la concesión, entendiéndose, que salvo circunstancias muy excepcionales, no habrán de producirse tales perjuicios. Que son igualmente favorables los demás informes.

Considerando que las reclamaciones presentadas carecen de fuerza para impedir la concesión, pues se funda en daños que es muy problemático que se produzcan, pero que otorgándose la concesión salvo el perjuicio de tercero, si esos daños llegasen a producirse, siempre quedará el concesionario sujeto a indemnizarles cumplidamente.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a don Juan Sitges y Aranda el aprovechamiento de 4.000 litros por segundo derivados del río Deva, a 83 metros aguas abajo del poste kilométrico número 426 de la carretera de Palencia a Tinamayor, en la jurisdicción de Peñarrubia, para la obtención de energía con destino a usos industriales, con las condiciones siguientes:

a) Se concede la imposición de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto a todos los terrenos a quienes afecten las obras, y además los terrenos de dominio público que se solicitan para el establecimiento de la casa de máquinas en el cauce del río Urdán.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de la concesión, suscrito en Torrelavega con fecha 5 de enero de 1916 por el Ingeniero de Minas don Juan Sitges Aranda.

c) Durante la construcción de las obras que se proyectan para el cruce de la carretera de Palencia a Tinamayor, el concesionario se sujetará a todas las condiciones que le imponga la Jefatura de Obras públicas para evitar que se perjudique a la carretera y a la seguridad del tránsito por la misma.

d) La rampa salmonera se ejecutará con arreglo a lo que previene la ley de Pesca de 27 de diciembre de 1909 y el Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para su aplicación, y la forma, emplazamiento y ejecución de la

misma se someterán a la aprobación del personal técnico encargado de la repoblación del río Deva.

e) El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público quedará como fianza hasta que sea aprobada la recepción de las obras.

f) Las obras deberán dar principio dentro del año, a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, a contar de la misma fecha.

g) Antes de empezar las obras avisará el concesionario al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas con la debida anticipación para que por sí o por el personal facultativo en quien delegue se haga el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de los planos correspondientes, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Superioridad, y una vez otorgada ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

h) Cuando se terminen las obras se avisará igualmente en la misma forma para que el señor Ingeniero Jefe o personal facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de dichas obras, y si resultase que se habían ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, y teniendo en cuenta las condiciones impuestas, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las del replanteo.

Una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condicional e).

i) La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, así como la aprobación de todas las modificaciones del proyecto que haya necesidad de hacer en el período de ejecución de las obras, que no modifiquen esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y recepción final, serán de cuenta del concesionario con arreglo a las disposiciones vigentes.

j) Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos de propiedad, y otorgándose con arreglo a la ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, a la ley de Aguas de 13 de julio de 1879; todas las prescripciones que en ellas se especifican para estos casos, le serán aplicables, así como todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o que se dicten en lo sucesivo para las de su clase por la Autoridad competente.

k) El concesionario queda obligado, en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1912 acerca de los contratos del trabajo.

l) La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y para decretar ésta se procederá con arreglo a la ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y Reglamento de 6 de julio del mismo año, dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1916.—El Director general, Zorita.
Señor Gobernador civil de Santander.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por don Juan Sitges, solicitando un aprovechamiento de 3.000 litros del río Deva, en término de Peñarrubia, con destino a fuerza:

Resultando tramitado con arreglo a la Instrucción, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se concede la imposición de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto a todos los terrenos a quienes afectan las obras, tanto a los de dominio privado o particular como a los de dominio público.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de la concesión, suscrito en Torrelavega por el Ingeniero de Minas don Juan Sitges, y fechado el 11 de diciembre de 1915.

3.^a Tanto en la construcción del depósito regulador como en las alcantarillas que se proyectan, cruzando la carretera de Palencia a Tinamayor, el concesionario se sujetará a todas las condiciones que le imponga la Jefatura de Obras Públicas, para evitar que se perjudique a la carretera y a la seguridad del tránsito por la misma. La rampa salmónera se ejecutará con arreglo a lo que se previene en la ley de Pesca de 27 de diciembre de 1909 y el Reglamento de 7 de julio de 1911 dictado para su aplicación, y la forma, emplazamiento y ejecución de la misma se someterá a la aprobación del personal técnico encargado de la repoblación del río Deva.

4.^a El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público constituido para tramitar el expediente, quedará como fianza hasta que sean recibidas las obras a que afecta.

5.^a Las obras deberán dar principio dentro del año, a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

6.^a Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con la debida anticipación, para que por sí o por el personal facultativo en quien delegue proceda a verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de los planos correspondientes, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Superioridad, y una vez otorgada ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

7.^a Cuando estén terminadas las obras se avisará igualmente en la misma forma, para que el Ingeniero Jefe ó el personal facultativo en quien delegue, proceda al reconocimiento de dichas obras, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobado, y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en esta concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las del replanteo.

Una vez aprobada ésta, procederá la devolución de la fianza á que se refiere la condición 4.^a

8.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, así como la aprobación de todas las modificaciones del proyecto que haya necesidad de hacer en el período de ejecución de las obras que no modifiquen esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que ocasionen dicha inspección, así como

los del replanteo y recepción final, serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, y otorgándose con arreglo a la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y a la ley de Aguas de 13 de julio de 1879, todas las prescripciones que en ellas se especifican para estos casos le serán aplicables, así como todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo para las de esta clase por la Autoridad competente.

10. El concesionario queda obligado, en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y para decretar esta se procederá con arreglo a la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y al Reglamento de 6 de julio de 1877, dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y presentado póliza de 100 pesetas, según determina la ley del Timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1916.—El Director general, Zorita. Señor Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.207

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eloy González Díaz, vecino de Santander, ha presentado el 25 de agosto último una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Pepita», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Los Terreros, término de San Miguel, Ayuntamiento de Luenta.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una piedra grande, con una cruz pintada, y se medirán 250 metros a cada uno de los vientos N., S., E., O., colocando la estaca correspondiente, quedando el punto de partida en el centro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 13 de septiembre de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

SUMINISTROS

MES DE ACOSTO DE 1916

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de

los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 21 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 76 céntimos.
- Ración de paja, a 28 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 76 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 61 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 07 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 4 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 14 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 36 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 23 de septiembre de 1916.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—El Comisario de Guerra, Pedro Tesorero.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Oposiciones a sueldos del Escalafón general de maestros y maestras, en turno restringido.

Terminado el plazo de convocatoria de estas oposiciones, se hace pública la relación de maestros y maestras que han solicitado tomar parte en la misma.

MAESTROS

- Don Tomás Roscales Herrero.
 - Don Mariano Castro Escalera.
 - Don Eugenio Angulo Mansilla.
 - Don Dionisio Ruiz Gil.
 - Don Juan Bautista Pérez-Muelas y Pérez.
 - Don Salvador Frasquet Romero.
 - Don Juan Cos Brugada.
 - Don Pedro Martínez González, y
 - Don Florencio Torre Escalante.
- Deben remitir su hoja de servicios los señores Cos y Martínez.

MAESTRAS

- Doña Constantina Rábago y Conde.
 - Doña Irene Gutiérrez del Anillo y Fernández.
 - Doña Juana Sáez y Sáez.
 - Doña Aurelia Herrero Rodríguez.
 - Doña Irene Gutiérrez García.
 - Doña Indalecia Sánchez Martínez.
- Debe remitir su hoja de servicios la señora Gutiérrez García.

Se hace constar que el Rectorado, por orden del 24 de agosto último, acordó admitir la renuncia del cargo de Presidenta del Tribunal de maestras, a doña Margarita Cutanda Salazar, nombrando en su lugar a doña Adela Medrano Laguna, profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta capital.

Lo que se publica a los efectos del artículo 10 del reglamento de oposiciones de 3 de junio de 1910.

Santander 5 de septiembre de 1916.—El jefe de la Sección, Manuel Paz González.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.	
Rabia.....	Reinosa.....	Valdeprado.....	»	1	»	1	»	»
Carbunco bacteriano.....	Cabuérniga.....	Dos.....	»	2	»	2	»	»
Idem.....	San Vicente de la Barquera.....	Valdáliga.....	»	1	»	1	»	»
Perineumonía contagiosa.....	Reinosa.....	Campó de Suso.....	»	5	»	»	»	5
Idem.....	Santander (Este).....	Capital.....	»	5	»	5	»	»
Idem.....	Idem (Oeste).....	Dos.....	»	5	»	»	»	»
Idem.....	Santona.....	Arnuero.....	»	1	»	»	»	»
Idem.....	Torrelavega.....	Dos.....	»	3	»	3	»	»
Tuberculosis.....	San Vicente de la Barquera.....	Valdáliga.....	»	1	»	1	»	»
Influenza.....	Torrelavega.....	Torrelavega.....	»	8	»	5	»	3
Triquinosis.....	Santander (Este).....	Capital.....	»	1	»	1	»	»
Sarna.....	Potes.....	Camaleño.....	18	»	8	»	»	10
			18	33	8	24	19	
		SUMA.....						

Santander 31 de agosto de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

Provincia de Santander

AÑO DE 1916

MES DE JULIO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	5
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y Crup (9)	11
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	61
14 Tuberculosis de las meninges (30).	6
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	12
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	17
17 Meningitis simple (61).	19
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	13
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	39
20 Bronquitis aguda (89).	14
21 Bronquitis crónica (90).	12
22 Neumonía (92).	8
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	26
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	8
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	48
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4
28 Cirrosis del hígado. (113).	7
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	5
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	11
34 Senilidad (154).	9
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	12
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	98
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	10
TOTAL.	463

Santander 18 de septiembre de 1916.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el procurador don Emilio López Bisbal, a nombre del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra doña Delfina Piñal Molleda y doña Amalia Molleda de la Vega Inclán, ésta como representante legal de sus hijas menores doña Rosa y doña Agustina Piñal Molleda, sobre reclamación de pesetas, se sacan a subasta, por primera vez, y por término de veinte días, las fincas siguientes:

- 1.^a Una posesión o caserío, en término de San Vicente de la Barquera, que comprende una casa de labranza, compuesta de planta baja y piso alto, ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados, con su entrada principal al Sur, donde se encuentra un corral que mide un área y sesenta centiáreas, y un terreno labrantío de prado, con árboles frutales, que mide ciento dos carros y sesenta y seis céntimos, equivalente a una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas; el todo constituye una finca cerrada sobre sí; linda: Este y Norte, con terreno antiguo; Sur, finca de esta pertenencia, y Oeste, prado de los herederos de don Juan Sánchez, y, en atención a las condiciones agronómicas del terreno, su orientación y demás circunstancias económicas, lo tasa en tres mil setecientas cincuenta pesetas. 3.750
 - 2.^a Una tierra, al sitio de las Torcas, de catorce áreas treinta y dos centiáreas (ocho carros), hoy queda reducida la superficie de la finca a la mitad, o sean siete áreas quince centiáreas (cuatro carros), por haberla expropiado el resto el ferrocarril Cantábrico; linda: al Saliente y Sur, terreno común; Poniente, terreno de Vicente Díaz de Lamadrid, y Norte, calleja concejil; se valúa en ochenta pesetas. 80
 - 3.^a Una tierra, labrantía en su mayor parte, en el sitio llamado del Calero, de veintiún áreas noventa y ocho centiáreas (doce carros treinta y dos céntimos), lindante: al Saliente, Poniente y Norte, con el mar, y Sur, camino concejil; se tasa en trescientas ochenta pesetas. 380
 - 4.^a Otra tierra prado, al sitio de la Labor, de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas (dos carros), linda: al Saliente, calleja concejil; Poniente y Norte, terreno de doña Rosa Calderón, y Sur, Vicente Díaz de Lamadrid; se aprecia en cuarenta pesetas. 40
 - 5.^a Otra tierra, al sitio de la Llande, que mide siete áreas dieciseis centiáreas (cuatro carros), lindante: al Saliente, terreno de don Saturnino Iglesias; Poniente y Sur, terreno del común, y Norte, doña Manuela Corcho; se valúa en ochenta pesetas. 80
 - 6.^a Una tierra, en el sitio de San Martín, de diez áreas setenta y cuatro centiáreas (seis carros), linda: al Saliente, terreno de don Gabriel Roiz; Poniente, calleja común; Norte, terreno de don Eusebio Gutiérrez, y Sur, de esta pertenencia; se tasa en ciento ochenta pesetas. 180
 - 7.^a Otra tierra, al sitio de Argüeso, de cinco áreas treinta y siete centiáreas (tres carros), lindando: al Saliente, terreno de don Saturnino Iglesias; Poniente y Sur, don Bernardo Saro, y Norte, don Francisco Bustillo; se aprecia en setenta y dos pesetas. 72
- Total, cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas. 4.582

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas, se presentarán en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, el día dieciocho del entrante octubre, a las once, haciéndose presente que los títulos de propiedad de mencionadas fincas han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, la cual está de manifiesto en la Secretaría del autorizante para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que tendrán que conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que, para tomar parte, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor expresado de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el rematado a un tercero.

Santander dieciocho de septiembre de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.— Ante mí, Juan Castrillo.

EDICTO

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de don Ignacio Mier Llata, que falleció en el pueblo de Sancibrián, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, el día ocho de abril del año actual, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirle ante aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar; previniéndoles que dicha herencia la ha solicitado don Enrique Fuente Cabrero, representando a su esposa doña Margarita Mier Blanco, para las hermanas del causante doña Juana y doña Francisca Mier Llata, y los sobrinos, hijos de sus hermanos fallecidos doña María del Pilar y don José Mier Llata, en representación de éstos, doña Benigna San Miguel Mier, doña María, don Regino y doña Margarita Mier Blanco, y doña Josefa, doña Concepción y doña Dolores Mier San Miguel.

Dado en Santander a quince de septiembre de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

El señor juez municipal del distrito del Este ha mandado citar a Segundo Pérez Gómez, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Santa Lucía, 1, 1.º, el día 3 de octubre próximo, a las once de la mañana, con objeto de que declare en el juicio de faltas que contra él se sigue por hurto, apercibiendo al denunciado Segundo que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander 21 de septiembre de 1916.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1572-250

Enrique Ortega y Ortega, conocido por Enrique Martínez y Domingo Puerta, natural de la Habana, de 32 años, estatura más bien baja, barba cerrada y afeitada, usa bigote y tiene la cara picada de viruelas, domiciliado últimamente en Bilbao y preso hace poco en la cárcel de Vergara, procesado por robo con el número 175 de 1914, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de ins-

trucción del distrito del Oeste de Santander a responder de las consecuencias de dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 1570-250

Margarita Duches, natural de Crux (Francia), de estado soltera, profesión prostituta, de 28 años, hija de padre desconocido y de Juana, domiciliada últimamente en Santander, procesada por atentado, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander. 1567-250

Agustina Roldán Gómez, natural de Bustillo, de estado soltera, de 21 años, hija de Francisco y Aurelia, domiciliada últimamente en Santander, procesada por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander. 1568-250

José García Fernández, hijo de José y de María, natural de Tudela (Navarra), de estado casado, sin profesión, de 51 años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por tentativa de estafa, comparecerá ante este Juzgado de Laredo para constituirse en prisión y notificarle el auto de conclusión del sumario, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Laredo 13 de septiembre de 1916.—El Juez de instrucción, Rafael Moll Ruisant. 1566-250

Don Rafael María de Villásante y Orúe, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de Alfredo Ruiz Gutiérrez, de veinte años de edad, natural y vecino de Voto (Santander), hijo de Faustino y Feliciano, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Laredo a diecinueve de septiembre de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Rafael María Villásante.—P. S. M., J. Francisco Peñalta. 1565-250

Francisco Castillo Olvera, natural de Méjico, de estado soltero, sin profesión, de doce años, hijo de José y Juana, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Laredo 16 de septiembre de 1916.—El Juez instructor, Rafael María Villásante. 1564-250

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta y uno de agosto último ha desaparecido el joven Andrés Villanueva Areños, de trece años de edad, muy bajito, regordete, cara redonda, pelo y ojos negros, color de la cara un poco moreno, vestía pantalón labrado de pana, y camisa, el cual se encontraba de motril para los segadores Luis Retuerto, vecino de Becerril de Campos, y otros, en término de Palenzuela, donde llaman el Moral, al mandarle a por agua; y se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén a su alcance, a averiguar el actual paradero de dicho joven, que su padre supone haya sido objeto de algún hecho delictivo, espe-

rando se dé cuenta a este Juzgado de cualquier noticia que se tenga con relación a mentado joven; así se ha acordado en sumario que se instruye con motivo de tal desaparición.

Dado en Palencia a 21 de septiembre de 1916.—El Juez, Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón. 1573-250

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Colindres

Formado por la Comisión correspondiente el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo y producir las reclamaciones, que consideren procedentes.

Colindres 20 de septiembre de 1916.—El Alcalde, José Asensio.

Ayuntamiento de Torrelavega

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Torres se halla prendada una burra, edad cerrada, color torda clara, alzada regular, con herraduras en los cuatro remos y la cola recortada.

El que se crea dueño de expresado animal puede presentarse a recogerle, previo pago de daños, pues en otro caso será subastado, una vez transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Torrelavega 21 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Alberto Velarde.

Ayuntamiento de Arenas

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1917, formado por la respectiva Comisión, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Arenas 19 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Antonio de Ceballos.

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1917, a los efectos de reclamación.

Ampuero 18 de septiembre de 1916.—El Alcalde, G. Luis Colomo.

Ayuntamiento de Ruiloba

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, está expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1917; dentro de este plazo podrá ser examinado por los que quieran hacerlo al efecto de reclamaciones.

Ruiloba 17 de septiembre de 1916.—El Alcalde, R. de la Campa.